



Servicios Refresqueros del Golfo y Bajío S. de R.L. de C.V.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS REFRESQUEROS DEL GOLFO Y BAJÍO S DE R.L DE CV., REPRESENTADA POR EL ING. ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE XALAPA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN ENRIQUE RAMOS RIOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EMPRESA” Y “ESCUELA” A QUIENES EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara la “EMPRESA” por medio de su apoderado legal:

- a) Que es una empresa legalmente constituida mediante la Escritura Pública 14,460 de fecha 21 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario público no.29, Lic. José Martínez González, con ejercicio en la ciudad Monterrey, Nuevo León, primer distrito notarial en el Estado bajo el folio mercantil no. 140885 de fecha 21 de noviembre de 2017.
- b) Que tiene como fines y objetivos la prestación de servicios especializados de manufactura, embotellado y producción de refrescos y toda clase de bebidas envasadas o enlatadas para empresas de la industria refresquera.
- c) Que mediante la Escritura Número 14,460, el Lic. José Martínez González, titular de la Notaría Pública No.29 de la ciudad Monterrey, Nuevo León, da fe del poder general actos de administración que se otorga al Ing. Antonio Rodriguez, celebrado el 21 de noviembre de 2017.
- d) Que para todo lo relacionado con el presente contrato, declara como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Lopez Mateos No.2201 Col. Las Bugambilias, Leon Guanajuato, CP: 37270.

II.- Declara “ESCUELA” por medio de su representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo Estatal de Veracruz en veintiocho de febrero del año dos mil, decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado en treinta de marzo de dos mil; que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 1ro del señalado decreto;
- b) Que de acuerdo con el artículo 3ro de su decreto de creación tiene por objetivos: formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, del estado y del país; realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; así como realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y promover la cultura regional y nacional;



Servicios Refresqueros del Golfo y Bajío S. de R.L. de C.V.

- c) Que para realizar los objetivos antes especificados tiene establecidas sus instalaciones administrativas y escolares en el domicilio ubicado en la Sección Quinta de la Reserva Territorial sin número de la colonia Santa Bárbara, municipio de Xalapa, Veracruz; que su Clave de Identificación Fiscal es: ITS000330380; y, que le ha sido asignada por las autoridades educativas la clave de identificación: 30EIT00070;
- d) Que con la finalidad de brindar a la comunidad estudiantil y docente las condiciones que mejor permitan el desarrollo y la consecución de los objetivos planteados en la declaración 1.2 de éste apartado, es de su interés elevar el nivel académico de los alumnos y docentes en servicio, proporcionando todos aquellos medios que contribuyan a su constante superación personal, mediante la vinculación con todo tipo de empresas y organizaciones, públicas y privadas, ubicadas en el entorno de EL ITSX;
- e) Que con fundamento en lo establecido en la fracción XI del artículo cuarto de su Decreto de Creación tiene la capacidad legal para la celebración del presente contrato; y,
- f) Que concurre a este acto por conducto del Lic. Juan Enrique Ramos Ríos, Director General, lo que acredita mediante el nombramiento, expedido a su favor por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares-Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción XIII de la ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha doce de julio de dos mil diecisiete;

III.- Declaran las "PARTES":

1.- Que atendiendo a los objetivos y funciones de las partes, consideran de fundamental importancia para el desarrollo de sus estudiantes, el promover y apoyar la formación conceptual-operacional de los mismos mediante la realización de prácticas profesionales.

2.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y que es su voluntad obligarse en los términos de este convenio por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Ambas partes convienen que durante el desarrollo del programa de Prácticas Profesionales de la "EMPRESA", ésta podrá incorporar a alumnos de la carrera, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por parte de la "EMPRESA" y de la "ESCUELA". Las partes establecen que no existe una subordinación o relación de trabajo entre la "EMPRESA" y los alumnos de la "ESCUELA".

SEGUNDA. PROGRAMA PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Que para la realización del objeto del presente convenio, las "PARTES" convienen instaurar un plan para las prácticas profesionales que realizará el o los alumnos de la "ESCUELA" mismo que serán elaborados por parte de la "EMPRESA", (con base en sus necesidades y señalando al Coordinador directo para dichas prácticas) y por el lapso de tiempo que se señala en la cláusula siguiente.

TERCERA. TIEMPO Y LUGAR DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES



Servicios Refresqueros del Golfo y Bajío S. de R.L. de C.V.

Las “PARTES” acuerdan, que las prácticas profesionales a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente instrumento, se realizarán con base en el calendario propuesto por la “ESCUELA” mismo que deberá de tener una duración máxima de 480 horas a cubrirse en un lapso de 4 meses mínimo y de 6 meses máximo y dentro del periodo establecido.

Las instalaciones de la “EMPRESA”, en donde se realizarán dichas prácticas profesionales, serán las que se ubican en: Calle Melchor O. Campo S/N, Col. Magueyitos, Banderilla, Ver., CP: 91300, en adelante, **Las Instalaciones**.

CUARTA. MÉTODO DE SELECCIÓN DE ALUMNOS

La selección de alumnos para las prácticas profesionales, correrá por parte de la “ESCUELA” a través de cada carrera o división correspondiente, con base en los perfiles previamente solicitados por la “EMPRESA” y a la situación académica de los alumnos.

QUINTA. ACCESO A INSTALACIONES DE LA “EMPRESA”.

La “ESCUELA” acepta que las únicas personas que tendrán acceso a **Las Instalaciones** de la “EMPRESA” para efectos de la realización de las prácticas profesionales serán los alumnos que designe y haga del conocimiento por escrito a la “EMPRESA”, quienes en todo momento se ajustarán a las medidas y políticas de seguridad y protección civil que rijan dentro de las referidas Instalaciones dichas medidas y políticas se adjuntan al presente convenio como “Anexo 1”, que firmado por ambas partes, forma parte integrante del mismo.

La “EMPRESA” se reserva el derecho de negar el acceso o desalojar de sus Instalaciones y/o sucursales a cualquier alumno que a su juicio no se conduzca de acuerdo a las buenas costumbres y la ética, tenga actitudes deshonestas, se encuentre bajo la influencia de drogas, sustancias enervantes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefacientes. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en derecho procedan.

SEXTA. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

La “ESCUELA” acuerda enviar a la “EMPRESA” a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega del calendario a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente convenio, la lista con el nombre completo, área de estudios y año que estén cursando aquellos alumnos que deseen realizar sus prácticas profesionales en la “EMPRESA”.

La “ESCUELA” comunicará a sus alumnos que la “EMPRESA” no tiene hacia ellos por ningún motivo ninguna obligación de tipo laboral, ni de seguridad social.

SÉPTIMA. NO RELACIÓN LABORAL

La relación jurídica que se establece entre la “EMPRESA” y la “ESCUELA” es de carácter académico, por lo que no existe relación de dependencia, subordinación, agencia, asociación ni sociedad entre las partes ni los empleados y/o alumnos de ellos, ni podrán tenerse por tal nexos entre uno y otros.

Ambas “PARTES” manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de éste convenio, por lo que las “PARTES” son los únicos responsables ante sus empleados y alumnos actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este instrumento.

También queda expresamente convenido que las prácticas profesionales que llevarán a cabo los alumnos de la “ESCUELA” en las instalaciones de la “EMPRESA” son parte de su formación académica y por consiguiente, gratuitas y temporales, por lo tanto dichas prácticas, no constituyen en ningún momento un servicio social ni establece relación laboral alguna entre la “EMPRESA” y los estudiantes de la “ESCUELA” por lo que dichos estudiantes no estarán sujetos a una dependencia económica o subordinación alguna respecto de la “EMPRESA” quien por su parte, no estará obligada a proporcionar a los estudiantes remuneración o prestación alguna.



Servicios Refresqueros del Golfo y Bajío S. de R.L. de C.V.

En virtud de lo anterior, la “ESCUELA” se obliga a sacar en paz y a salvo a la “EMPRESA” de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra derivados de la ejecución del presente convenio.

La “EMPRESA” recibirá únicamente a aquellos alumnos que la “ESCUELA” autorice para que participen en las prácticas profesionales a que se refiere el presente convenio y que entreguen a la “EMPRESA”, debidamente firmada por representante de la “ESCUELA” y por el alumno que corresponda, las reglas que se adjuntan como Anexo “A” a este documento, el cual suscrito por las partes forma parte integrante del mismo.

La “ESCUELA” se compromete a entregar al inicio del periodo de prácticas profesionales de cada estudiante una copia del comprobante del Seguro Facultativo debidamente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de cada uno de los estudiantes que ingresen a las instalaciones de “LA EMPRESA”, las cuales se irán adjuntando al presente convenio para formar parte integral del mismo.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “ESCUELA”.

Son obligaciones de la “ESCUELA” las siguientes:

1. Deberá hacer del conocimiento de sus alumnos los términos, condiciones, derechos y obligaciones derivadas de este instrumento.
2. Efectuar en forma inmediata los cambios de los alumnos que sean solicitados por la “EMPRESA”, así como atender las observaciones y quejas que manifieste la “EMPRESA” en contra de determinado alumno.
3. No deberá pagar remuneración alguna a la “EMPRESA”, la “ESCUELA” deberá defender y liberar de cualquier responsabilidad civil por accidentes de los alumnos ocurridos en las instalaciones y/o sucursales de la “EMPRESA”.
4. Con el objeto de proteger a sus alumnos de cualquier contingencia o accidentes ocurridos en el desempeño de actividades directamente vinculadas con sus prácticas profesionales, la “ESCUELA” otorgará el seguro señalado en el último párrafo de la cláusula inmediata anterior.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA “EMPRESA”

Son obligaciones de la “EMPRESA” las siguientes:

1. La “EMPRESA” no deberá pagar remuneración alguna ni estará forzada a dar prestación cualquiera a los alumnos de la “ESCUELA”. La “EMPRESA” tampoco deberá pagar remuneración alguna a la “ESCUELA”.
2. Permitir el acceso a sus instalaciones y/o sucursales, a los alumnos elegidos para llevar a cabo sus prácticas profesionales, siempre y cuando la “ESCUELA” haya notificado por escrito a la “EMPRESA” el nombre de esos alumnos.
3. Solicitar a la “ESCUELA” por escrito, en forma inmediata a que suceda el hecho que le dé origen, la sustitución o remoción de los alumnos que no se conduzcan de acuerdo a las buenas costumbres y la ética, tengan actitudes deshonestas, se encuentren bajo la influencia de drogas, sustancias enervantes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefacientes.
4. La “EMPRESA” deberá reportar de inmediato a la “ESCUELA” cualquier anomalía o problema en la conducta o trabajo del alumno. Asimismo deberá llevar una contabilidad de las horas que efectivamente ha laborado para ella el alumno, entregando dicho documento a la “ESCUELA” al término del plazo en el que se realizará la práctica profesional.
5. En el caso de que surjan las contingencias o se infrinja en los supuestos a que se refieren el punto anterior y la Cláusula DÉCIMA del presente convenio, la “EMPRESA” se obliga a demostrar que los mismos son imputables al o los alumnos de la “ESCUELA”, que sean señalados.



MÉXICO

Servicios Refresqueros del Golfo y Bajío S. de R.L. de C.V.

6. Cuando el o los alumnos cumplan cabalmente con sus prácticas profesionales, la “EMPRESA” deberá entregar a la “ESCUELA” una carta de acreditación de prácticas profesionales.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS DE LA “ESCUELA”.

Queda pactado entre las “PARTES” que las obligaciones de los Alumnos de la “ESCUELA” para realizar las prácticas profesionales en la “EMPRESA”, son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con las medidas y políticas de seguridad y protección civil que rijan dentro de las instalaciones y/o sucursales de la “EMPRESA”. En caso contrario, la “ESCUELA” se compromete a remover a solicitud de la “EMPRESA” a cualquiera de los alumnos que no cumplan con la obligación de acatar las Normas de ésta última.
2. Responder ante la “ESCUELA” y/o directamente a “LA EMPRESA” por los daños, perjuicios y pérdidas, ocasionadas en las sucursales, instalaciones, bienes muebles o inmuebles propiedad de la “EMPRESA” y terceros, consecuencia de la negligencia, actos y hechos de sus alumnos.
3. Los alumnos deberán guardar y mantener total secrecía y confidencialidad respecto de todos los datos e información, de cualquier clase que la “EMPRESA” le proporcione, o bien, a la que tenga acceso o genere con motivo de sus prácticas profesionales así como respecto de todos aquellos datos e información a los que tenga acceso y conocimiento por cualquier otra causa, relacionada o no con aquéllas, por lo que los alumnos no deberán revelar, en todo o en parte, por medio alguno, el contenido de los datos e información referidos, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente. El alumno responderá en forma directa por los daños y perjuicios que se ocasionen a la “EMPRESA” derivados de la violación de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por la violación de los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de Secretos contemplados en los artículos 210, 211 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal.
4. No exigir remuneración alguna por la práctica desempeñada

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Ambas “PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio dando aviso por escrito a la otra con 1 (un) mes de anticipación, comprometiéndose a terminar y finiquitar, cualesquiera de los asuntos derivados del ejercicio del presente Convenio y que se encuentren pendientes, en el entendido de que los alumnos que en ese momento hayan iniciado su periodo de prácticas profesionales, continúen hasta el término preestablecido para las mismas, salvo que las partes acuerden lo contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

Sin perjuicio de las causas genéricas previstas en la Ley, el incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones contraídas por virtud del presente Convenio, será causa de rescisión del mismo en cualquier tiempo, sin necesidad de declaración judicial previa.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia de este contrato es por 12 (doce) meses contados retroactivamente a partir del día 1° (primero) de enero del 2018, forzosa para la “ESCUELA” y voluntaria para la “EMPRESA”, por cuyo motivo este último podrá darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad para la “EMPRESA”. En caso de que, llegada la fecha de terminación, las partes siguieran realizando el proyecto materia del presente, este convenio se volverá indefinido, pudiendo entonces cualquiera de las partes darlo por terminado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, y se sujetará a los términos y condiciones aquí pactados.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las “PARTES” y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por tales, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes,



Servicios Refresqueros del Golfo y Bajío S. de R.L. de C.V.

anexando dichas constancias al presente Convenio como partes integrantes del mismo.

DECIMA QUINTA. EJERCICIO DE DERECHOS.

El hecho de que las partes no ejerzan alguno de los derechos que se deriven del presente convenio, no significa, ni se deberá considerar, como renuncia o pérdida de tal(es) derecho(s).

DECIMA SEXTA. DOMICILIOS CONVENCIONALES.

Para los efectos de comunicaciones y notificaciones que la "EMPRESA" y la "ESCUELA" deban hacerse con motivo del presente contrato, señalan para recibirlas, los siguientes domicilios:

LA "EMPRESA": Boulevard Adolfo Lopez Mateos No.2201, Colonia Las Bugambilias, León Guanajuato, CP: 37270.

La "ESCUELA": Sección 5A Reserva Territorial S/N, Santa Bárbara, 91096 Xalapa Enríquez, Ver

Ambas partes convienen expresamente en darse aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio y en tanto no se informe el mismo, en forma fehaciente, las comunicaciones que se giren o las notificaciones que se practiquen se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios arriba señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN

La "EMPRESA" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio a las sus filiales o a empresas que formen parte de su grupo.

La "ESCUELA" no podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio.

DECIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación, la ejecución y el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, así como para solucionar cualquier controversia que se derive del mismo, las partes convienen en someterse a los jueces y tribunales competentes en el municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México., renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad y país.

Una vez leído el presente convenio por las "PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas que lo componen, declaran que no existen vicios del consentimiento que pudieren invalidarlo o nulificarlo y lo firman de entera conformidad (por triplicado) en la Ciudad de Banderilla, Veracruz el 23 (veintitrés) de enero del 2018.

La escuela

Lic. Juan Enrique Ramos Ríos
Director General.

La empresa

Ing. Antonio Rodriguez Suarez
Jefe de Recursos Humanos COCA COLA
FEMSA Región Xalapa.



MÉXICO

Servicios Refresqueros del Golfo y Bajío S. de R.L. de C.V.

Lic. Rafael Hernandez Benavides
Director de planeación y vinculación.

Lic. Daniel Espinosa Garcia
Coordinador Administración de Personal

Lic. Guadalupe Duarte Albarrán
Subdirectora de vinculación.

Lic. Lourdes M. Calderón Gómez
Supervisora de reclutamiento y selección.